

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 408-2013-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA 408-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, viernes 18 de octubre de 2013, a las 17h00.-VISTOS.

a).- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Economista José Antonio Carrillo Carrillo, Representante del Movimiento Político "Cambio y Progreso", recibido en Secretaria General de este Tribunal, el día miércoles 16 de octubre de 2013, las 16h38, el mismo que consta un escrito y ciento cuarenta fojas (140), en copias simples.-b).- De la revisión del expediente se puede apreciar que esta judicatura electoral, concedió a las partes procesales un término prudencial para que aporten pruebas que constan de fojas 150 la providencia de 3 octubre de 2013 a las 12h30, en la cual se disponía que "Se concede a las partes procesales el término de tres días para que remitan a esta judicatura electoral, las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinente".-c).- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó la sentencia dentro de la presente causa, signada con el No. 408-2013-TCE, misma que fuera notificada en legal y debida forma a las partes procesales el día jueves 10 de octubre de 2013, a las 17h05, y la petición formulada por el señor Economista José Antonio Carrillo, representante del movimiento político Cambio y Progreso, es recibida el día 16 de octubre de 2013, a las 16h38 minutos; escrito que no se refiere al recurso de apelación alguno y se orienta a presentación de pruebas en copias simples, fuera de los plazos dispuestos en el artículo del 269 segundo inciso del Código de la Democracia, concordante con esta norma legal el artículo 31 y siguientes del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.-d).-En el presente caso, la causa No. 408-2013-TCE, se encuentra ejecutoriado ipso juri, ha causado estado y su cumplimiento tiene carácter obligatorio; deviniendo la presentación del escrito del accionante, en improcedente por estar fuera de los plazos previstos en el cuerpo legal y reglamentario invocados; en forma puntual el contenido de la norma reglamentaria contenida en el artículo 36 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Por ser el estado de la causa y en mi calidad de juez sustanciador dispongo. 1.- Negar por improcedente y extemporáneo la petición formulado por el señor el Economista José Antonio Carrillo, Representante del Movimiento Político "Cambio y Progreso", con jurisdicción en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí.2.- Notifíquese con el contenido del presente auto al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 053, los correos electrónicos ferchofor4@hotmail.com y joscarr75@hotmail.com. Señalados para el efecto por el

accionado. 3- Notificar con el contenido del auto al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.4.- Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. 5.- Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifiquese y Cúmplase. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL